

23020 RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los Acuerdos correspondientes al Convenio Colectivo de la Empresa «Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima».

Visto el texto de los Acuerdos correspondientes al Convenio Colectivo de la Empresa «Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9007432), que fue suscrito con fecha 4 de junio de 1993, de una parte, por miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «PIRELLI NEUMATICOS, SOCIEDAD ANONIMA»

ACUERDOS

PRIMERO.— Dar su conformidad a la modificación y en su caso adición de los artículos del Convenio Colectivo que se citan a continuación:

Artículo 2º.— Vigencia.— Este Convenio entrará en vigor el día de su firma, retrotrayendo sus efectos económicos al 1º de Enero de 1993.

Artículo 3º.— Duración.— Este Convenio tendrá una duración de un año, concluyendo sus efectos el 31 de Diciembre de 1993.

Artículo 5º.— Salario y sueldo bases.— Se incrementarán un 4% porcentual para el año 1993. A dicho incremento se le adicionará al salario del personal obrero, el 50 % de la cantidad correspondiente al incremento previsto para los Incentivos y APM, corregido por el absentismo del año 1992.

I.— PERSONAL OBRERO.— El valor hora presencia del SALARIO BASE para 1993, una vez corregido por la parte alicuota correspondiente a la relación horas naturales/ horas presencia que en 1993 será 2920/2056, queda de la siguiente forma:

CATEGORIA	COEFICIENTE	VALOR 1993
PROFESIONAL DE LA INDUSTRIA 1ª	1,00	694,416
PROFESIONAL DE LA INDUSTRIA 1ª	1,02	706,393
OFICIAL 3ª	1,02	706,393
OFICIAL 2ª	1,03	712,382
OFICIAL 1ª	1,04	718,374
APRENDICES 1er. AÑO	0,45	364,998
APRENDICES 2º AÑO	0,60	454,837
APRENDICES 3er. AÑO	0,85	604,572

El detalle de estos valores figura en el anexo

II.

II.— PERSONAL TECNICO, EMPLEADO Y SUBALTERNO.— Aún tratándose de grupos bien diferenciados, se establece un mecanismo retributivo común. La cuantía del sueldo base para los diferentes niveles profesionales del personal técnico, empleado y subalterno, es el resultado de incrementar el sueldo a 31.12.92 en un 4%. La tabla resultante es la siguiente:

NIVEL	COEFICIENTE	SUELDO BASE 1993
1	1,02	108.589
2	1,08	114.978
3	1,15	122.430
4	1,22	129.883
5	1,30	138.400
6	1,39	147.981
7	1,48	157.561

NIVEL	COEFICIENTE	SUELDO BASE 1993
8	1,58	168.207
9	1,68	178.855
10	1,79	190.566
11	1,90	202.276

En el Anexo I se fijan las remuneraciones mínimas anuales de carácter fijo.

Para el año 1993 los parámetros quedan supeditados a lo que en materia de revisión se establece en el artículo correspondiente.

Artículo 6º.— Antigüedad.— Para el cálculo de la antigüedad se computará todo el tiempo transcurrido desde el ingreso en la Empresa, cualquiera que sea la modalidad de contrato y siempre que haya continuidad de trabajo entre una y otra modalidad.

Las excedencias forzosas reguladas por la Ley también se computarán en el cálculo de la antigüedad.

Se reconocen DOS TRIENIOS Y SIETE QUINQUENIOS, por este orden. Los quinquenios sexto y séptimo se devengarán fraccionados por anualidades.

El complemento salarial de antigüedad se incrementa el 4% en 1993 sobre las bases de 1992. Estos incrementos quedan supeditados a lo que en materia de revisión se establece en el artículo correspondiente.

Los valores correspondientes al año 1993, serán los siguientes:

GRADO DE ANTIGÜEDAD	% INCR./ BASE	OBREROS PTAS/HORA	EMPLEADOS PTAS/MES
1er. TRIENIO	5%	17,146	2.898
2º TRIENIO	10%	34,292	5.795
1er. QUINQUENIO	20%	68,584	11.590
2º QUINQUENIO	30%	102,877	17.385
3er. QUINQUENIO	40%	137,169	23.180
4º QUINQUENIO	50%	171,461	28.975
5º QUINQUENIO	60%	205,753	34.770
6º QUINQUENIO			
1er. AÑO	52%	212,612	35.929
2º AÑO	64%	219,470	37.088
3º AÑO	66%	226,329	38.247
4º AÑO	68%	233,187	39.406
5º AÑO	70%	240,045	40.565
7º QUINQUENIO			
1er. AÑO	72%	246,904	41.724
2º AÑO	74%	253,762	42.883
3er. AÑO	76%	260,621	44.042
4º AÑO	78%	267,479	45.201
5º AÑO	80%	274,338	46.360

Las fórmulas empleadas para el cálculo de la tabla precedente, que contempla la parte alicuota, han sido las siguientes:

OBREROS HORA PRESENCIA

$$1.857,343 \text{ ptas día} \times 2920 \text{ horas nat. año} \times 1,04 = 342,922 \text{ pts. /hr.} = \text{Base Antigüedad/hr.}$$

EMPLEADOS MES

$$55.721 \text{ Ptas./mes} \times 1,04 = 57.950 \text{ pts./mes} = \text{Base Antigüedad/mes}$$

Artículo 7º.— Plus nocturnidad.— A los efectos de lo prevenido en el artículo 34 número 6 del Estatuto de los Trabajadores y en relación al cómputo de las horas nocturnas dado el régimen existente en los turnos de trabajo de fábrica, se entenderá como nocturno el trabajo que se efectúe dentro del arco horario que va desde las 21 a las 5 horas.

El complemento de plus nocturnidad se incrementa en un 4%. El valor del plus de nocturnidad para los obreros se sitúa en 292,930 ptas./hora.

El plus de nocturnidad de los empleados se incrementa en un 4%.

En los respectivos aumentos se respetarán aquellos casos que tuvieran un valor plus/hora superior.

Estos valores quedan supeditados a lo que en materia de revisión se establece en el artículo correspondiente.

Artículo 8º.- Bonificación festivos.- Las horas bonificadas de los operarios se incrementan en un 4% y su valor queda en 867,418 ptas./hora.

El valor de las horas bonificadas de los empleados se incrementa en un 4%.

En los respectivos aumentos se respetarán aquellos casos en que el valor hora bonificada fuera superior.

Estos valores quedan supeditados a lo que en materia de revisión se establece en el artículo correspondiente.

Se mantendrá el pago de una hora adicional de este concepto (hora de Misa) a los trabajadores que presten servicios en jornada superior a 4 horas, los domingos y en las 14 fiestas oficiales anuales.

Artículo 9º.- Horas Extraordinarias.- Se incrementan en el 4% los valores vigentes a 31-12-92, tanto las laborables como las festivas.

Estos incrementos quedan supeditados a lo que en materia de revisión se establece en el artículo correspondiente.

Artículo 10º.- Incentivo adicional por el mérito y complemento salario cuarto equipo.-

1. Los incentivos y A.P.M. en 1993 se pagarán por hora efectiva de trabajo (1.755,5) más 26 días de vacaciones a razón de 7,5 horas/día (195), con lo que resultan 1.950,5 horas/año.

En los ANEXOS III y IV se relacionan los valores de los incentivos y A.P.M. de 1993.

En el mes de Enero se regularizarán las diferencias de incentivo entre 3 y 4 equipos, correspondientes al año anterior. A final de noviembre se ingresará un anticipo aproximado por este concepto.

Asimismo se relacionan los valores de las Curvas R correspondientes al personal, que conforme a lo establecido en el acuerdo Relevos Programados realicen el trabajo en dicho sistema.

Para el año 1993 se incrementa en un 4%, pasando el 2% de dicho incremento a la voz salario, corregido por el absentismo del año 1992. Este aumento queda supeditado a lo que en materia de revisión se establece en el art. 18.

En el año 1992 se suprimirán las curvas normales de fábrica, quedando solo las curvas DR, ER, FR, GR, HR, e IR y se adecuarán los A.P.M.

2. El COMPLEMENTO SALARIO CUARTO EQUIPO lo percibirá todo el personal obrero y empleado afectado por los Calendarios de Fabricación, abonándose por las mismas horas en que se percibe el concepto de salario.

El concepto COMPLEMENTO SALARIO 4 EQUIPO (anexo IX) para el año 1993 será de 21,831 ptas./hora pagada para los obreros y de 4.023 ptas. mes para los empleados.

3. El premio mínimo se incrementa en un 2% (4%/2) pasando a ser de 68,42 ptas. hora.
4. Se acompaña como ANEXO X la normativa que regula el A.P.M.
5. Se mantiene el compromiso de que en el próximo Convenio se estudiará el establecimiento de una relación adecuada incentivo/salario.

Artículo 11º.- Complemento de Calidad y Cantidad.- Los valores definitivos en Diciembre de 1992 se incrementan un 4%, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación de la revisión que se establece en el artículo correspondiente.

Las relaciones fundamentales, al proceder a estos incrementos, quedan como sigue:

AÑO 1.993.

- Mínimo tarifa nivel II: Mínimo tarifa nivel I= 1
- Máximo tarifa nivel II: Máximo tarifa nivel I= 3.03
- Máximo tarifa nivel II: Mínimo tarifa nivel I= 7,25
- Máximo tarifa nivel I: Mínimo tarifa nivel I= 2,39

La normativa puesta al día, se acompaña como ANEXO XI. En caso de introducir modificaciones en dicha normativa, se hará de acuerdo con el Comité de Empresa.

La tarifa de valor/punto del C.C.C. se incluye como ANEXO V.

En caso de introducción de tarifas mejoradas para el personal obrero se considerará con el Comité su repercusión en los valores del C.C.C.

Artículo 12º.- Otros pluses.- El resto de pluses existentes en la actualidad y que a continuación se detallan, se incrementan en un 4% para el año 1993, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación de la revisión prevista en el artículo correspondiente. Tales pluses son:

- Distancia
- Negro humo
- Talco
- Calor
- Bomberos
- Electrónica
- Desgaste herramientas
- Desplazamiento vacaciones
- Calderas y Fluidos

El concepto DESPLAZAMIENTO COMIDA se incrementa en un 4% en el año 1993, siendo el valor 6.505 ptas/mes. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la revisión prevista en el artículo correspondiente. (ver anexo VI)

Artículo 14º.- Beneficios.- En la liquidación de nómina del mes de Febrero se abonará, un complemento salarial equivalente a 17 días de salario o sueldo base, antigüedad, complemento sueldo, complemento no absorbible y complemento cuarto equipo, vigentes en aquel momento.

Para el personal obrero, se abonará, además, el importe de 17 días equivalentes a 127,5 horas de incentivo al promedio de la última gratificación, incrementado por el porcentaje de aumento del incentivo resultante de Convenio.

El personal empleado percibirá la parte proporcional a 17 días del C.C.C. correspondiente al mes de Febrero.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá la Paga de Beneficios en proporción al tiempo trabajado en el año natural anterior.

Artículo 17º.- Complemento sueldo y complemento no absorbible.- Se incrementarán en un 4% en el año 1993, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación de la revisión que se establece en el artículo correspondiente.

Artículo 18º.- Revisión incrementos.-

1. Si en el año 1993 el crecimiento del I.P.C. a 31-12-93 supera el 4% se efectuará una revisión a partir de este porcentaje hasta el I.P.C. real, con un tope de aplicación del 4,5%. De efectuarse la revisión, ésta se aplicaría de la forma siguiente:

Porcentualmente a todos los conceptos retributivos siguientes: Sueldo y Salario, Complemento Salario 4to. Equipo, Antigüedad, Gratificaciones, Beneficios, Incentivos, APM, CCC, Otros Pluses, Fondo Social, Ayuda Escolar, Ayuda a disminuidos, Horas Extras, Bonificación Festivos, Plus Nocturno, Complemento Sueldo empleados y Desplazamiento Comida empleados.

2. La revisión anual prevista para el año 1993 se calculará retroactivamente sobre el montante anual de las retribuciones revisables y se abonarán de una sola vez cuando se conozca el porcentaje de incremento del IPC.

Artículo 19º.- Organización del Trabajo.- Conscientes ambas partes de la necesidad de incrementar la competitividad a través de la mejora continua del sistema productivo, como elemento imprescindible para la consolidación de la Empresa, las partes convienen en que los factores en los que se debe incidir fundamentalmente son:

- Inversiones en maquinaria, instalaciones y procesos.
- Mejoras tecnológicas del producto.
- Organización del trabajo encaminada a conseguir mayor efectividad por la mejor utilización de los medios productivos.
- Mejora de las condiciones ambientales y de seguridad encaminadas a elevar el nivel de calidad del trabajo.

Con la finalidad de seguir la evolución de dichos factores, se mantiene la actual Comisión Mixta de Productividad.

Con la finalidad de obtener la máxima eficacia en la aplicación de estos medios se conviene que cualquier cambio en el sistema productivo se articulará en el siguiente modo:

- Los cambios en las normas técnicas se examinarán en el lugar de trabajo entre los afectados y sus mandos correspondientes.
- Los representantes del Comité en la Comisión Mixta podrán participar en cualquier fase de un cambio en el proceso productivo, cuando lo consideren oportuno.

Para ello la Dirección:

- 1) Anticipará la información sobre los cambios a los trabajadores afectados de manera de dar razonable espacio de tiempo para su análisis.
- 2) Facilitará a los trabajadores afectados indicaciones precisas sobre los objetivos cualitativos y cuantitativos, así como de las condiciones operativas, modalidad organizativa y actividades accesorias necesarias para alcanzarlos.
- 3) Respetará, desarrollará y enriquecerá donde sea posible los roles profesionales facilitando los adiestramientos oportunos.
- 4) Promoverá un más amplio conocimiento del ciclo productivo en su conjunto y del propio puesto de trabajo.
- 5) Suministrará información sobre los aspectos técnicos y comerciales, necesaria para comprender las exigencias variables que desde el exterior se ejercen sobre la Fábrica.
- 6) Simultáneamente a la entrega de la información a los interesados de un puesto se facilitará también la Norma Técnica y Métodos de trabajo a los miembros del Comité en la Comisión Mixta.

Trimestralmente se informará a los miembros del Comité de la Comisión Mixta de las acciones a desarrollar en el proceso productivo que vayan a tener incidencia en las Normas Técnicas.

En el caso de desacuerdo se estará en todos sus aspectos de tiempo de adaptación, reclamación y participación de la Comisión Mixta a lo que se señala en el Anexo XIII, SISTEMA DE INCENTIVO A LA PRODUCCION.

Todo ello se realizará en la perspectiva del mantenimiento de los puestos de trabajo, informando la Empresa, semestralmente, del estado y avance de todos los factores citados y dará información complementaria que permita conocer su evolución a los representantes de los trabajadores.

De los planes de inversión, así como de las grandes líneas organizativas, se informará previamente y con detalle a la Comisión de Seguimiento.

Por ello, la Empresa asume el compromiso de continuar con la política de inversiones, en racionalidad con la evolución del mercado y los trabajadores el de su respuesta ágil en la adopción de acuerdos coyunturales encaminados al objetivo de consolidación de la Empresa.

Artículo 22º.- Jornada Laboral.- El descanso para tomar el bocadillo no se considera como tiempo de trabajo efectivo a los efectos de lo previsto en el número 2 del Artículo 1 de la Ley 4/1983, sin perjuicio de que se siga retribuyendo dicho tiempo de presencia en la forma y con los conceptos de salario y antigüedad con que se ha venido haciendo hasta el presente.

Quedan establecidas las siguientes jornadas:

I - Centro de Manresa

- Personal con horario de producción:
1993: 1755,5 horas efec./año
- Personal con horario de Oficinas:
1993: 1749 horas efec./año
- Obreros y empleados afectos al régimen de 4 equipos mientras permanezcan en él.
1993: 1710 horas efec./año

La jornada del personal que haya trabajado durante el año en más de una de las modalidades anteriores, será proporcional al tiempo de permanencia en cada una de ellas.

En el supuesto de que por la distribución de los calendarios no se diera tal proporcionalidad, se distinguirá cuando el cambio obedezca a petición propia, de cuando lo sea por decisión de la Empresa. En el primer supuesto, si se produce exceso, deberá trabajarse y si se produce déficit, recuperarse. En el segundo supuesto, si se produce déficit, no vendrá obligado a recuperarse, y si se produce exceso, podrá optar entre cobrarlas como extraordinarias o no trabajarlas.

II - Oficinas Centrales y Centros Comerciales:

1736 horas efectivas/año.

Para los Centros Comerciales en base a la jornada anual, y en los Calendarios de cada localidad, se establecerán unos horarios que cubran una jornada como mínimo hasta las 19 horas de la tarde.

Artículo 34º.- Ayuda a disminuidos psíquicos y físicos.- Se establece un fondo a efectos de contratar un Seguro de Vida a nombre del personal activo ó pensionista de la Empresa que tenga a su cargo un familiar con disminución física ó psíquica reconocida por los Organismos competentes. El coste de la prima del seguro, durante la vigencia de este convenio, será costeado hasta 5.850.975 ptas. por la empresa y el resto será aportado por el trabajador.

Artículo 36º.- Fondo Social.- Se mantiene el Fondo de Ayuda Social con una dotación de 6.866 ptas. por trabajador y año más la posible revisión para 1993.

Dicho Fondo podrá aplicarse a las siguientes partidas:

- Ayuda a Minusvalías.
- Becas.
- Cultura y Deportes.
- Comisión Ayuda.
- Ayuda Familiar.
- Estudios de trabajadores.

El fondo será distribuido en cada Centro de Trabajo y será administrado por sus respectivos Comités o Delegados de Personal, con obligación de los mismos de informar anualmente a la Empresa y a los demás Comités y Delegados del destino dado a los Fondos, en sus diversas partidas. Los valores resultantes se adjuntan en ANEXO XV.

El importe correspondiente a este FONDO, se abonará dentro del mes de enero.

Durante la vigencia de este Convenio el Comité de Manresa distribuirá el fondo sólo a los conceptos Ayuda a Minusvalías, Cultura y Deporte y Comisión Ayuda.

Artículo 38º.- Ayuda Escolar.- Percibirán la ayuda escolar en el año 1993, los beneficiarios cuyas fechas de nacimiento estén comprendidas entre 1-1-1974 y 31-12-1991. Los nacidos entre 1-1-1972 y 31-12-1973 también tendrán derecho a esta Ayuda siempre que justifiquen que están estudiando.

Dicha ayuda beneficia también al trabajador, que habiéndose constituido en cabeza de familia, tenga hermanos a su cargo y conviviendo con él, comprendidos en las edades mencionadas.

Los beneficiarios de Pensiones de jubilación, viudedad, e invalidez, cuyo hecho causante sea anterior a 1-1-1979, tendrán derecho al percibo de la ayuda escolar en las condiciones generales establecidas. No alcanzando este derecho a los beneficiarios de dichas situaciones cuyo hecho causante sea posterior a dicha fecha. El importe de la Ayuda Escolar será de 16.198 ptas. más la posible revisión para 1993. La asignación se incluirá en la nómina del mes de agosto.

Artículo 40º.- Préstamos.- Se concederán previa solicitud de los mismos, 20 préstamos de hasta 750.000 ptas. cada uno al 3% anual para la adquisición de vivienda en el año 1993; la devolución de estos préstamos se hará en un máximo de 10 años a razón de 12 mensualidades por año. En las mensuali-

dades de Julio y Diciembre se doblará el importe de la devolución.

Artículo 56 bis .- Comisión de Normalización Lingüística.- Se crea una Comisión de Normalización Lingüística con la finalidad de contribuir a la difusión del idioma catalán en el interior de los centros ubicados en Cataluña. Dicha comisión estará formada por 2 miembros de la empresa más 1 miembro de cada central sindical y su función principal será la de proponer mejoras a la Dirección en lo que hace referencia al uso y difusión del catalán.

SEGUNDO.- Queda prorrogado el acuerdo de 4 Equipos (ANEXO IX) hasta el 31 de Diciembre de 1993. La Dirección de la Empresa, el Comité de Empresa y las Organizaciones Sindicales representadas en el mismo negociarán la prolongación del 4º Equipo.

TERCERO.- Acta 22.01.93 "Se acuerda el incremento de prestación de cada puesto de trabajo, en los valores reflejados en la tabla anexa, corregida a la baja en un 1 % proporcionalmente a cada puesto. (Anexo XVII)

Si alguna persona/as no pudiera/an alcanzar la producción correspondiente a los nuevos valores según el pacto anterior se establece que, ello no comportará ninguna merma económica en sus retribuciones, siempre que trabaje estrictamente durante toda la jornada laboral (excepto los periodos de reposo, del puesto correspondiente). Se entienden retribuciones en el incentivo".

CUARTO.- Todos los artículos y anexos que no han sido modificados por el presente Convenio, se mantienen en vigor en su totalidad.

ANEXO I

REMUNERACIONES MINIMAS DE CARACTER FIJO

PERSONAL OBRERO

CATEGORIA	COEFICIENTE	IMPORTE
Profesional Industria 1ª	1,00	1.783.261
Profesional Industria 1ª	1,02	1.813.084
Oficial 3ª	1,02	1.813.084
Oficial 2ª	1,03	1.827.992
Oficial 1ª	1,04	1.842.910
Aprendiz 1er. año	0,45	933.203
Aprendiz 2º año	0,60	1.165.034
Aprendiz 3er. año	0,85	1.551.420

Salario hora natural x ((365 + 30 + 30 + 17) x 8)

No incluye : antigüedad, ni pluses, ni incentivos, salvo el complemento 4º Equipo.

PERSONAL EMPLEADO Y SUBALTERNO.

NIVEL	IMPORTE
1	1.581.780
2	1.674.846
3	1.783.397
4	1.891.962
5	2.016.027
6	2.155.590
7	2.295.139
8	2.450.215
9	2.605.321
10	2.775.911
11	2.946.487

ANEXO II

VALORES CONVENIO 1993

(Incremento 4 X sobre valores 1.992 = Incr. Salario Base/Incentivo)

ANTIGÜEDAD	1	0Z	5Z	10Z	20X	30X	40X	50X	60X	62X	64X	66X	68X	70X	72X	74X	76X	78X	80X
Pts.	0.000	17.146	34.292	68.584	102.877	137.169	171.461	205.753	212.612	219.470	226.329	233.187	240.045	246.904	253.762	260.621	267.479	274.338	

PROFESIONAL INDUSTRIA Ia. - Coef.= 1,00

(NUEVO INGRESO)

SALARIO	694.416	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
COMPL. SALARIO	21.831	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Pts. H. PRESENCIA	716.247	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Pts. H. NATURAL	504.316	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
NOCTURNIDAD	292.930	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
BONIF.FESTIVOS	867.418	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
H. E. LAB.	685.506	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
H. E. FEST.	808.035	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000

PROFESIONAL INDUSTRIA Ia.A - Coef.= 1,02

OFICIAL 3a.

SALARIO	706.393	706.393	706.393	706.393	706.393	706.393	706.393	706.393	706.393	706.393	706.393	706.393	706.393	706.393	706.393	706.393	706.393	706.393	706.393
COMPL. SALARIO	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831
Pts. H. PRESENCIA	728.224	745.370	796.808	831.101	869.685	933.977	940.836	947.694	954.553	961.411	968.269	975.128	981.986	988.845	995.703	1002.562			
Pts. H. NATURAL	512.750	524.822	536.895	561.040	585.186	609.332	633.477	657.622	681.768	705.914	730.060	754.206	778.352	802.498	826.644	850.790	874.936	899.082	923.228
NOCTURNIDAD	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930
BONIF.FESTIVOS	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418
H. E. LAB.	688.047	707.570	727.086	766.121	805.156	844.191	883.227	922.262	961.297	1000.332	1039.367	1078.402	1117.437	1156.472	1195.507	1234.542	1273.577	1312.612	1351.647
H. E. FEST.	810.916	833.923	856.929	902.977	948.933	994.941	1040.948	1086.954	1132.962	1178.969	1224.977	1270.985	1316.993	1362.999	1408.999	1454.999	1500.999	1546.999	1592.999

OFICIAL 2a. - Coef.= 1,03

SALARIO	712.382	712.382	712.382	712.382	712.382	712.382	712.382	712.382	712.382	712.382	712.382	712.382	712.382	712.382	712.382	712.382	712.382	712.382	712.382
COMPL. SALARIO	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831
Pts. H. PRESENCIA	734.213	751.359	768.505	802.797	837.090	871.382	905.674	939.966	974.258	1008.550	1042.842	1077.134	1111.426	1145.718	1180.010	1214.302	1248.594	1282.886	1317.178
Pts. H. NATURAL	516.966	529.039	541.112	565.257	589.403	613.548	637.694	661.839	685.984	710.130	734.276	758.421	782.567	806.712	830.858	854.999	879.144	903.289	927.434
NOCTURNIDAD	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930
BONIF.FESTIVOS	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418
H. E. LAB.	689.269	708.793	728.310	767.343	806.381	845.414	884.450	923.487	962.524	1001.561	1040.597	1079.634	1118.671	1157.708	1196.745	1235.782	1274.819	1313.856	1352.893
H. E. FEST.	812.356	835.364	858.361	904.365	950.374	996.380	1042.389	1088.393	1134.397	1180.399	1226.400	1272.400	1318.400	1364.400	1410.400	1456.400	1502.400	1548.400	1594.400

OFICIAL Ia. - Coef.= 1,04

SALARIO	718.374	718.374	718.374	718.374	718.374	718.374	718.374	718.374	718.374	718.374	718.374	718.374	718.374	718.374	718.374	718.374	718.374	718.374	718.374
COMPL. SALARIO	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831	21.831
Pts. H. PRESENCIA	740.205	757.351	774.497	808.789	843.082	877.374	911.666	945.958	980.250	1014.542	1048.834	1083.126	1117.418	1151.710	1186.002	1220.294	1254.586	1288.878	1323.170
Pts. H. NATURAL	521.185	533.258	545.331	569.476	593.621	617.767	641.913	666.058	690.204	714.350	738.495	762.641	786.786	810.932	835.077	859.223	883.368	907.514	931.660
NOCTURNIDAD	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930	292.930
BONIF.FESTIVOS	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418	867.418
H. E. LAB.	690.490	710.016	729.532	768.566	807.600	846.634	885.668	924.702	963.736	1002.770	1041.804	1080.838	1119.872	1158.906	1197.940	1236.974	1276.008	1315.042	1354.076
H. E. FEST.	813.797	836.806	859.806	905.805	951.813	997.820	1043.829	1089.833	1135.837	1181.841	1227.845	1273.849	1319.853	1365.857	1411.861	1457.865	1503.869	1549.873	1595.877

APRENDIZ 1er. any - Coef. = 0,450

SALARIO	364.998
COMPL. SALARIO	9.823
Pts. H. PRESENCIA	374.821
Pts. H. NATURAL	263.915
NOCTURNIDAD	141.288
BONIF.FESTIVOS	418.218
H. E. LAB.	308.523
H. E. FEST.	363,616

Puntos Tot.	Hasta 210	De 211 a 255	De 256 a 308	De 309 a 373	Sup. a 373	
A.p.	D-DR	E-ER	F-FR	G-GR	H-HR	I-IR
122	208.44	212.08	219.64	228.00	255.03	270.45
123	212.49	216.47	224.50	233.27	259.10	274.52
124	216.59	220.85	229.36	238.53	263.19	278.62
125	220.66	225.23	234.20	243.78	267.27	282.69
126	224.74	229.62	239.08	249.07	271.34	286.76
127	228.83	233.98	243.94	254.32	275.42	290.86
128	232.90	238.38	248.80	259.59	279.50	294.91
129	236.97	242.75	253.66	264.85	283.57	298.99
130	241.06	247.18	258.50	270.06	287.65	303.09
131	245.14	251.51	263.39	275.38	291.73	307.15
132	249.22	255.91	268.23	280.64	295.80	311.23
133	253.28	260.27	273.08	285.91	299.90	315.30
134	257.37	264.66	277.95	291.19	303.95	319.39
135	261.43	269.05	282.82	296.44	308.04	323.45
136	265.51	273.41	287.66	301.70	312.13	327.55
137	269.61	277.80	292.53	306.96	316.20	331.62
138	273.67	282.16	297.40	312.23	320.27	335.70
139	277.76	286.55	302.25	317.50	324.36	339.78
140	281.82	290.94	307.11	322.75	328.43	343.85

APRENDIZ 2o. any - Coef. = 0,600

SALARIO	454.837
COMPL. SALARIO	13.099
Pts. H. PRESENCIA	467.936
Pts. H. NATURAL	329.478
NOCTURNIDAD	182.645
BONIF.FESTIVOS	540.727
H. E. LAB.	411.364
H. E. FEST.	484.821

ANEXO IV

APRENDIZ 3er. any Coef. = 0,850

SALARIO	604.572	604.572
COMPL. SALARIO	18.556	18.556
Pts. H. PRESENCIA	623.128	638.299
Pts. H. NATURAL	438.750	449.432
NOCTURNIDAD	251.573	251.573
BONIF.FESTIVOS	744.909	744.909
H. E. LAB.	582.765	599.356
H. E. FEST.	686.630	706.384

P.I.N.S.A. Manresa **TARIFAS A.P.M.** **CONVENIO 93 22-4-93**

Puntos Valoracion		A1	B1
De	Hasta 1399	275.42	249.78
De	1400 a 1599	283.57	257.94
De	1600 a 1799	292.89	266.10
De	1800 a 1999	301.05	274.25
De	2000 a 2199	306.88	278.92
De	2200 a 2400	311.55	283.57

ANEXO III

P.I.N.S.A. Manresa **TARIFAS DE INCENTIVOS** **CONVENIO 93 22-4-93**

Puntos Tot.	Hasta 210	De 211 a 255	De 256 a 308	De 309 a 373	Sup. a 373	
A.p.	D-DR	E-ER	F-FR	G-GR	H-HR	I-IR
95	83.09	83.66	85.22	87.03	88.40	103.83
96	86.31	87.03	88.80	90.88	92.49	107.91
97	89.56	90.39	92.36	94.72	96.58	112.01
98	92.78	93.76	95.93	98.55	100.66	116.11
99	96.01	97.11	99.51	102.39	104.77	120.19
100	99.24	100.47	103.07	106.21	108.87	124.30
101	102.46	103.84	106.65	110.06	113.58	129.00
102	105.69	107.20	110.23	113.87	118.30	133.71
103	108.94	110.56	113.78	117.71	123.01	138.43
104	112.14	113.91	117.37	121.55	127.72	143.13
105	115.37	117.24	120.94	125.40	132.43	147.85
106	118.62	120.63	124.52	129.22	133.45	148.86
107	121.83	123.99	128.07	133.05	137.53	152.96
108	125.07	127.35	131.65	136.88	141.63	157.06
109	128.29	130.72	135.23	140.73	145.74	161.15
110	131.53	134.09	138.80	144.60	149.81	165.24
111	134.74	137.43	142.37	148.39	154.11	169.36
112	137.99	140.80	145.93	152.24	158.01	173.43
113	141.21	144.17	149.49	156.05	161.88	177.51
114	144.44	147.52	153.08	159.91	165.77	181.60
115	147.67	150.88	156.64	163.73	169.48	185.72
116	150.96	154.81	160.47	167.42	173.57	189.87
117	154.21	159.19	164.35	171.68	177.63	194.00
118	157.42	164.57	168.20	176.95	181.72	198.14
119	160.60	170.24	172.06	182.21	186.89	202.30
120	163.74	176.33	176.93	187.47	192.07	206.49
121	166.85	182.81	182.78	192.75	197.26	210.70

ANEXO V

TARIFAS C.C.C. EMPLEADOS

NIVEL PROFESIONAL	VALORACION MINIMA (14 puntos) TOTAL PTAS.	VALOR DE CADA PUNTO A PARTIR DE 15 HASTA 84
	(a)	(b)
1	12.729	256,526
2	12.729	346,237
3	12.729	435,989
4	12.729	525,718
5	12.729	615,430
6	12.729	705,180
7	12.729	794,891
8	12.729	884,621
9	12.729	974,351
10	12.729	1.064,083
11	12.729	1.153,813

Importe C.C.C. = a + b (n.ptos.-14)

Cuando exista valoración por mando este importe se multiplicará por el coeficiente resultante de la misma (0,88 a 1,30).

ANEXO VI

PLUSES VARIOSOBTEROS

PRIMAS NEGRO HUMO.

47,63 Ptas./hora. M-2 Aproveccionamiento Negro Humo.
M-3 Banbury 5, Maquinista By., Maquinista
Roller-Die y Auxiliares By.
M-4, M-5 y M-6 Banbury, Maquinista By.,
Dosador y Molinero.
M-7 Carretilleros piso Sys.
M-8 y M-10 Dosificación ingredientes.
AE-1 Estiba y suministro negro humo.
LB Limpieza Banburys.

38,02 Ptas./hora. M-1 Guillotina Guix.
M-4, M-5 y M-6 Banbury, Auxiliar recogida
o Trefilista Strainer.
M-7 Carretilleros planta baja.
M-9 Trabajos varios Sección Mezclas.
RGP Repasar goma en mezcladores 60".
PD Sala Disoluciones.
CE Carretilla eléctrica.
M-11 Cubetado y Blending empastos.

33,28 Ptas./hora. AE-3 Horas suministro materiales a
Mezclas y Disoluciones.
PD Preparación disoluciones Tratamiento
Litzler.
TE-29 Preparación disoluciones Tratamiento
Litzler.

22,30 Ptas./hora. V-3 Pintado cubiertas gigantes.
V-28 Pintado cubiertas grupo plano.
CE Servicios interiores limpieza con
máquina en sección Mezclas.
V-5 Transporte pintado y suministro a
Vulcanización.

17,57 Ptas./hora. CTC-11 Pintado y recogida cubiertas crudas
en máquina SPRIMAG.

DESGASTE HERRAMIENTAS: 3.828 PESETAS.

PRIMAS CALOR: (Sólo meses JUNIO A SEPTIEMBRE)

31,90 Ptas./hora. V-1, CTV-5, y CV-T Vulcanizadores
cubiertas auto I y II, Vulcanizadores
cubiertas Velo, Velomotor y Trial.
CRM Control regulación maquinaria
(Controles en vulcanizador).

29,35 Ptas./hora. Turnistas.
CCV Preparación, controles y montaje
utillaje vulcanización.
CTV-2 Cambios utillaje vulcanización.
TUT Turnistas en trabajos Vulcanización.
AYD Ayudante mecánico.

26,29 Ptas./hora. VD Vulcanizaciones diversas.
CEX Confección cámaras para tambor
expansible.
CCI Confección cámaras BTV (símbolos 11 y
12).

26,16 Ptas./hora. CIP Controladores ingeniería Proceso
(Vulcanización).
CCP Control Calidad Producción
(Vulcanización).
CTA-4 y CTA-5 Segundo control cubiertas
turismo. (Símbolo n.5). Notificar defecto
a vulcanización.
CVP Controles efectuados en Vulcanización
CPA Controles efectuados en Vulcanización

20,78 Ptas./hora. V-2 Transporte y aprovisionamiento
cubiertas gigante vulcanizadores.
CTV-1 Aproveccionamiento cubiertas a
vulcanizadores.

CAV-2 Vulcanización y acabado cámaras
vulcanización.
MDM Montaje moldes y Cámaras
Vulcanización. Recinto turnistas
Vulcanización I.
CML Cambio moldes cámaras BOM.

19,13 Ptas./hora. CE Transportes varios carretilla motor
explosión Vulcanización.
LA Limpieza Sección Vulcanización.
PMU Preparación y mantenimiento utillaje
TV Transporte materiales y varios.
CDV Controles varios y desperdicios.
CTA-8 Pintado cubiertas (Solo símbolo 9)
ER Cubiertas turismo en Vulcanización

17,57 Ptas./hora. V-3 Suministro, pintado, pinchado y
estibado cubiertas gigantes.
V-5 Transporte pintado y suministro a
Vulcanización.
V-28 Acabado, pintado, pinchado y
suministro y transporte cubiertas.
C-8 Preparación y regulación utillaje y
maquinaria en los cambios de medida. (En
recinto Vulcanización).
UC Utillaje Confección.
CTC-11 Pintado y recogida cubiertas.
C-13 Preparación y conservación utillaje.
(En recinto Vulcanización).
RC Reparar cubiertas en recinto ubicado
en Vulcanización.

6,93 Ptas./hora. A-2 Símbolos 30-31.

PRIMA TALCO

9,59 Ptas./hora. CV-6 Entalcado y pinchado cubiertas.
CV-7 Vulcanización cubiertas Velo,
Velomotor y Trial. (Sólo símbolo 2 En-
talcado y pinchado cubiertas).

PRIMA DIPLOMADOS EN ELECTRONICA.

29,10 Ptas./hora. Oficial 1a.
21,84 Ptas./hora. Oficial 2a.
16,43 Ptas./hora. Oficial 3a.

EMPLEADOS Y OBREROS

DESPLAZAMIENTO VACACIONES

Por semana desplazada = 10.008 PTAS.
Por día desplazado. = 10.008 / 6 días = 1.668 PTAS.

(Fuera del período 15 Julio - 31 Agosto)

PRIMA BOMBEROS. = 3.191 PTAS/MES.
- Obreros y Empleados

PUESTA EN MARCHA Y PARO. 1.019 PTAS/HORA
(Personal FLUIDOS y CALDERAS).

PLUS DISTANCIA

- Obreros y Empleados Los valores del año 1992
incrementados en 4 %.

EMPLEADOS

PLUS NEGRO HUMO

MENSUAL:

Técnicos)
Peritos) = 10.508 PTAS/MES.
Ayudantes Técnicos)

Encargados = 9.547 PTAS/MES.

Administrativos = 8.278 PTAS/MES.

Actualización de los valores del pacto tercero del acta fi-
nal de 31 de Mayo de 1985 para empleados de Manutención:

HORARIO:

Técnicos)	=	64,18 PTAS/HORA.
Peritos)		
Ayudantes Técnicos)		
Asistentes)	=	57,84 PTAS/HORA.
Analistas Laboratorio)		

ANEXO VII

FONDO SOCIAL

Importe del Fondo, distribuido por Centros de Trabajo.

La dotación por trabajador para el año 1.993 es de 6.866 PESETAS.

PLUS CALOR (Vigente de JUNIO a SEPTIEMBRE)

PAGO UNICO NOMINA SEPTIEMBRE = 12.759 PTAS

HORARIO

Técnicos)	=	29,85 PTAS/HORA.
Peritos)		
Ayudantes Técnicos)		
Asistentes)	=	25,17 PTAS/HORA.
Analistas Laboratorio)		

COMPLEMENTO CUARTO EQUIPO = 4.023 PTAS/MES.

PLUS DESPLAZAMIENTO COMIDA = 6.505 PTAS/MES.

CENTRO	PLANTILLA A 31.12.92	IMPORTE
Sede	103	707.198
Fábrica Manresa	1.365	9.372.090
Z.V. Barcelona	17	116.722
Z.V. Bilbao	12	82.392
Z.V. La Coruña	15	102.990
Z.V. Madrid	26	178.516
Z.V. Sevilla	18	123.588
Z.V. Valencia	21	144.186
Z.V. Zaragoza	11	75.526
Z.V. Valladolid	9	61.794
Z.V. Granada	11	75.526
TOTALES	1.608	11.040.528 PTAS.

ANEXO XVII

ANEXO XVIII

INCREMENTO PRESTACION

PUESTO TRABAJO	PRESTO.	PUESTO TRABAJO	PRESTO.	PUESTO TRABAJO	PRESTO.
NEZOLAS		MILIMETRICO		L. TURISMO	
ly. nq 8	00	Tref. Berstorff 200,150,120 mm.	20	Tref. Troester 150 mm. MM 4.5"	13
ly. nq 1 y 2	20	Servicios Trefilados	20	Tptes. varios con G.E. póas	40
Dosado M.M.	40	Confección aros	40	G.T.H Berstorff	48
Dosado ingredientes	40	Aplicación Relleno	40	G.T.M.	48
Carretilleros	40	Sealvulo, y disolucionado aros	40	G.T.M. Fischer	40
S.E.		G.T.M nq 2	40	Tref. 250 mm., 8", 120 mm.	40
Calandra Berstorff tej. textil	-1 Op.	G.T.M nq 4	40	Calandra Humbold	40
Calandra Comercio tej. metálico	20	Cortadora Diene	40	Aplic. Rell. 3 Estac.	40
Cámaras expansibles	48	Calandra Comercio Hojas Liner	40	Aplicación Relleno	40
Cámaras G.V.	40	Confección 1ª fase	40	Aplicación Relleno (PLE)	20
A.M.P.		Confección 2ª fase	35	Sealvulo, y disolucionado aros	40
Estiba y suministro M.M.	40	Servicios Confección	40	G.T.H 80-90g	30
Varios	40	G.T.M	40	Confección aros	40
Movimiento mater. con carretilla	40	Pintado cubiertas	40	Calandra Comercio Regaut	40
A.P.A.		Acabado y control cubiertas	45	Cortadora Kampff	40
Recepción cubiertas	40	Clasificación y entrega	40	Pintado cubiertas en Sprimag	35
Carret. expedición cubiertas	38	2ª control cubiertas	40	Raspadora cubiertas	40
Trabajos varios	40	3ª espado cubiertas	40	Rampa clasificación y entrega	40
Trv. varios carret. en L. Tur.	35	Vulcanizadores	+1 maq.	Acabado y control cub.	48
ENTRO 28				Cont. cub. Collmann-ASH	20
Cooperación aros	35			Confección 1ª fase	35
				Conf: 2ª F. 3LB	48
				TR-10	48
				TR20/22	48
				Servicios Confección	48
				Vulcanizadores	+2 maq.
				Transporte vulcanización	8Aprovisionar todo

NOTAS: No están incluidas las posibles revisiones de los puestos de trabajo motivadas por variaciones organizativas, de máquina y/o material.